

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01798

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **CORPORACION SAN ISIDRO** contra **MAYCOL JAVIER ARDILA MORERA**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en la primera copia de escritura pública No. 2.106 de fecha 29 de julio de 2022 allegado como base de recaudo:

1. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de mayo de 2023
2. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de junio de 2023
3. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de julio de 2023
4. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de agosto de 2023
5. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de septiembre de 2023
6. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2023
7. Por la suma de **\$168000 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2023
8. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima legal liquidados desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar

y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

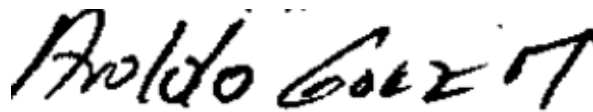
Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40515283 que es de propiedad del demandado. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, como apoderado del ejecutante.

Se prorroga el termino para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del CGP, dada la carga laboral asignada al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469ff2145b711a7b64929eb377efb9be68f223c36419735dde3542b7403bd4c1

Documento generado en 17/12/2023 12:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>